

# REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD,

*A CONSULTA DEL CONSEJO PLENO,*

PARA QUE LOS TRIBUNALES , Y  
Justicias del Reyno, asi ordinarias, como co-  
misionadas,ò limitadas à ciertas Causas,ò Per-  
sonas, procedan con arreglo à las Leyes Reales  
en la administracion de Justicia à determinar  
las Causas con la brevedad mas posible,sin per-  
mitir dilaciones, ni suspender su curso, aunque  
por los Tribunales, y Jueces Superiores  
se les pida informe , con lo  
demàs que contiene.

Año



1770.

EN VALLADOLID.

---

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa, Impresora  
del Real Acuerdo , y Chancillería.



# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalén, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valen-  
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Còrdova, de Còrcega, de Murcia,  
de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibral-  
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orien-  
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del  
Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-  
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores  
de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes,  
Alguaciles de la mi Casa, Corte, y de las mismas  
Chancillerías, y à todos los Corregidores, Inten-  
dentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
yores, y Ordinarios, y demás Tribunales, y  
Justicias, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares  
de estos mis Reynos, y Señoríos, así ordinarias,  
como comisionadas, ó limitadas à ciertas causas,  
y Personas à quien lo contenido en esta mi Real  
Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera:  
SABED, que en Consulta de diez y nueve de  
Diciembre del año proximo pasado de mil set-  
cientos sesenta y nueve me ha manifestado el  
mi Consejo, estando pleno, que la experiencia le  
ha hecho ver los graves perjuicios que padece la  
buena administracion de Justicia, á causa de sus-  
penderse el curso de los Pleytos, siempre que á  
instancia de algunas de las Partes se manda de or-

\*

den

den mia que informen los Consejos , Tribunales ,  
ò Juzgados donde estàn pendientes , sucediendo  
lo mismo quando los Tribunales Superiores piden  
informes á las Chancillerías , y Audiencias , y asi  
gradualmente quando estas lo piden á los Corre-  
gidores , Justicias ordinarias , ò Jueces Subalternos :  
Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en  
todos tiempos este intolerable perjuicio , hicieron  
para su remedio las mas reverentes súplicas á los  
Señores Reyes mis Predecesores , y consiguieron  
de su justificación el establecimiento de repetidas  
Leyes , que lo prohíben , y detestan con las mas  
serias providencias , y penas , atreglando con ad-  
mirable orden la buena administracion de la justi-  
cia , la mas breve determinacion de los Pleytos ,  
sus Apelaciones , y Recursos conforme à Dere-  
cho ; à fin de que los Vasallos tengan desemba-  
razados , y libres los juzgados , y Tribunales com-  
petentes , para deducir , y concluir en ellos sus accio-  
nes , y derechos : Que las mismas Leyes prohibian  
estrechamente se expidiesen Cartas , Cédulas , ni  
Provisiones contra Derecho , y ordenaban , que  
aunque se expidiesen por importunidad de las  
Partes , se obedeciesen , y no se cumpliesen , ni  
suspendiesen el curso , y determinacion de las Cau-  
sas , y que quando los Señores Reyes pidiesen  
informe , ò Relacion de algunos Pleytos , no pot-  
esto se suspendiese su prosecucion , sino en el caso  
que lo manden expresamente , como se veia en  
las Leyes del *título catorce* , *libro quarto de la Re-  
copilacion* , especialmente en la *segunda* , *sexta* , y  
*nona* : Que bien advertía el mi Consejo , que es-  
tando á su cuidado la observancia de estas Leyes ,  
podia , y aun debía dár providencias para su  
cumplimiento ; pero que al mismo tiempo re-  
co-

conocía que el daño era general , y que necesitaba remedio mas eficaz , y soberano , que comprendiese igualmente la jurisdicion ordinaria , las privilegiadas , y esentas ; pues extendiendose á todas las citadas Leyes , era muy justo que todas las observasen en beneficio público de mis Vasallos : Y con presencia de todo lo referido , examinado muy seriamente por el mi Consejo pleno la importancia de este asunto , y persuadido á que nada podia ser mas conforme con mi Real justificacion , que asegurar en mi feliz Reynado la mejor administracion de Justicia ; y deseando asimismo el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion , y con lo que se ordena en la *Ley siete , titulo primero , libro segundo de la Recopilacion* , me expuso su parecer ; y conformandome en todo con él , por mi Real Resolucion á la citada Consulta , me he dignado mandar : „ Que los Tribunales , y „ Justicias del Reyno , asi ordinarias , como comisionadas , ó limitadas á ciertas Causas , ó Personas , procedan con arreglo á las expresadas Leyes , en la administracion de Justicia , á determinar las causas con la brevedad mas posible , sin permitir dilaciones maliciosas , ó voluntarias , de las Partes , ni suspender su curso , aunque por los Tribunales , y Jueces Superiores se les pida informe en su asunto : Que no se expidan Cartas , ni Provisiones , ni se admitan Apelaciones , ó Recursos , que no sean conformes á Derecho : Que si algunas se despachasen en contrario , se obedezcan , y no se cumplan : Que quando se pida de mi Real orden algun Informe sobre Pleytos pendientes , se dé pronto cumplimiento ; pero entendiendo siempre sin retencion , ni suspension de su curso , á menos que

„ que en algun caso particular tenga á bien man-  
„ dar expresamente que se suspenda ; encargando,  
„ como encargo á todos los Tribunales , y Jue-  
„ ces estrechamente la observancia de las Leyes,  
„ la mas pronta expedicion de las Causas , la rec-  
„ titud , y libertad con que deben administrar jus-  
„ ticia , como principal objeto á que se dirigen  
„ mis justificadas intenciones. Y publicada en el  
mi Consejo esta mi Real Resolucion , acordò su  
cumplimiento ; y para que le tenga en todo ex-  
pedir esta mi Cedula : Por la qual os mando,  
que luego que la recibais , veais la citada mi  
Real Resolucion , y la guardéis , y cumplais , y  
hagais guardar , cumplir , y executar , segun , y  
como en ella se contiene , ordena , y manda ,  
sin permitir su contravencion , aora , ni en lo su-  
cesivo , en manera alguna , teniendola presente  
para su observancia en todos los casos que ocur-  
ran. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado  
impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ig-  
nacio Esteban de Igareda , mi Secretario , y Es-  
cribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno  
del mi Consejo , se le dé la misma fe , y credito ,  
que à su original. Dada en el Pardo á once de  
Enero de mil setecientos y setenta. YO EL REY.  
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secre-  
tario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su  
mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro de  
Leon y Escandón. Don Bernardo Caballero. Don  
Pedro de Avila. Don Manuel Ramos. Registrada:  
Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Ma-  
yor: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real  
Cédula original , de que certiflico. Dón Ignacio de  
Igareda.

En

En la Ciudad de Valladolid á doce de Febrero de mil setecientos y setenta , estando los Señores Presidente , y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general , se dió quenta de la Real Cedula de S. M. antecedente , y por dichos Señores vista , mandaron se guarde , y cumpla su contenido según , y como por ella se manda ; la qual se reimprima , y remita á los Corregidores del distrito de esta Chancillería , para que la comuniquen á las Justicias de los respectivos Pueblos de su Provincia , encargandolas el cuidado , y vigilancia sobre su cumplimiento , de que certifico .

D. Miguel Fernandez del Val.